



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°1319-R-2022 Piura, 15 de julio de 2022

### VISTO

El expediente N°000232-5403-22-2 de fecha 07 de julio de 2022, remitido por la **Ing. Patricia Valdiviezo Criollo**, Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N°2945-2022-ABAST-UNP, de fecha 30 de junio de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, comunica que ha llegado la Carta N°65-2022/GG CLOUD-IT PERU, con fecha de recepción 21/06/2022, mediante la cual la empresa Cloud Infraestructure And Telecom Perú SAC, solicita Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual del Proceso de Selección LP N°005-2021-UNP-1: "Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios, en la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNP". Solicita, se indique si están conformes con las fechas establecidas por el Proveedor Cloud, mediante el cual indica que dichos equipos estarían entregándolos el día 15 de setiembre de 2022;

Que, con Oficio N°149-OTI-UNP-2022, de fecha 04 de julio de 2022, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, remite a su despacho, en atención al Oficio mencionado en el párrafo anterior, el informe recepcionado de parte de la Supervisora de Ejecución de la IOARRR 2521181: "Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios, en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Piura", la cual concluye en: "esta supervisión recomienda brindar la ampliación de plazo al contratista hasta el 10 de setiembre de 2022, siendo el tiempo prudente para la entrega e instalaciones del equipamiento pendiente";

Que, mediante Informe N°028-2022-ABAST-UNP de fecha 06 de julio de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, llega a la conclusión que se debe tener en cuenta, que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual adjuntará el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad. En ese orden y de conformidad con lo señalado por el contratista respecto al retraso habría acreditado con carta de la empresa distribuida, esta oficina es de la opinión favorable que dicho plazo de ampliación de plazo sea procedente **por los 83 días** calendarios contados a partir del día siguiente de vencido su plazo, **16 de junio al 10 de setiembre de 2022, previa opinión legal**, salvo mejor parecer. Asimismo corresponde aplicar la penalidad por moro correspondiente por los días de atraso, conforme al art. 162 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1418-R-UNP-2022, de fecha 07 de julio de 2022, el despacho rectoral se dirige al despacho de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal respecto el pedido de ampliación presentado por el proveedor CLOUD IT PERU S.A.C, según Informe N° 028-2022-ABAST-UNP, emitido por la Oficina de Abastecimiento de OCEP.

Que, con Informe N°619-2022-OCAJ-UNP de fecha 15 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 83 días, presentada por el Contratista CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECON PERU SOCIEDAD ANONIMA GERRADA-CLOUD IT PERU S.A.C, en la ejecución del contrato resultante del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 5-2021-UNP-1 para la Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios: en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Piura.

Que, el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Artículo 158º: Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización...".

Que, ante el pedido del proveedor se deberá analizar si la solicitud de ampliación se ha presentado dentro del plazo de ejecución contractual para la cual se deberá de tener en cuenta, lo señalado por la Oficina de Abastecimientos, respecto a los plazos y fechas de suscripción de contrato, suspensión y reanudación contractual:





**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1319-R-2022**  
**Piura, 15 de julio de 2022**

- Fecha de suscripción del contrato : 01 de diciembre de 2021.
- Plazo de ejecución contractual : 90 DÍAS CALENDARIO.
- Fecha de Notificación de la Orden de Compra : 02 de diciembre de 2021.
- Fecha de suspensión del plazo de ejecución contractual: 05 de enero 2022.
- Fecha de Reinicio del plazo de ejecución contractual : 16 de abril de 2022.
- Culminación del plazo de ejecución contractual : 12 DE JUNIO DE 2022
- Fecha de presentación de la solicitud de ampliación : 21 de junio de 2022.

Que, como se puede apreciar y en virtud de lo señalado en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones del plazo, proceden ante atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, siendo que por aplicación del inciso 158.2) del citado artículo, el Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la FINALIZACIÓN del hecho generador del atraso o paralización, debiendo para tal EFECTO SUSTENTAR Y CUANTIFICAR LOS DÍAS QUE EL HECHO GENERADOR IMPOSIBILITÓ LA ENTREGA DEL BIEN; en el presente caso, el proveedor si bien ha señalado cual sería el hecho generador, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR SU SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, siendo que se tiene que la comunicación del hecho generador del atraso les ha sido comunicado en la fecha del 15 de junio del presente, es decir en fecha posterior a la ejecución del plazo contractual, lo que hace que su solicitud deba ser denegada por EXTEMPORANEA.

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo por 83 días hábiles, presentada por el Contratista CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CLOUD IT PERU S.A.C., respecto al Contrato del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°05-2021-UNP-1 para la "Adquisición de Equipamiento de Ambientes Complementarios: en el (la) Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Piura".

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR**, al Contratista Empresa CLOUD INFRAESTRUCTURE AND TELECON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CLOUD IT PERU S.A.C., en la persona de su representante SR. CARLOS ALBERTO APARICIO VILLAREAL (Gerente General).

**ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OC(2),OCEP(3), ABAST., Empresa KOSSODO SAG,OCAJ,ARCHIVO(2)  
13 copias /RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL